

*Esquemas y materiales de Derecho Penal Parte Especial  
(III). Selección. Delitos de omisión del deber de socorro,  
intimidación y propia imagen, allanamiento de morada,  
delitos contra el honor, delitos contra el patrimonio, tráfico  
de drogas y seguridad vial*

**Amparo Martínez Guerra**  
**Departamento de Derecho Procesal y Penal UCM**  
**2021**

# *Contenido (Selección)*

Delitos de omisión del deber de socorro (arts. 195-196 CP)

Delitos contra la intimidad y propia imagen (arts. 197-201 CP)

Delitos de allanamiento de morada (arts. 202-204 CP)

Delitos contra el honor: injurias y calumnias (arts. 205-216 CP)

Delitos contra el patrimonio. Selección (arts. 234-256 y 268-268 CP)

Delitos contra la salud: tráfico de drogas (arts. 368 CP-378 CP)

Delitos contra la Seguridad vial (arts. 379-385 ter CP)

*Omisión del deber de socorro*

# *Cuestiones generales*

Delitos contenidos en el Título IX del CP

**Bien jurídico protegido:** solidaridad y seguridad colectiva, sin perjuicio de entender también, de manera subsidiaria el bien jurídico protegido de la persona que requiere el auxilio (vida, integridad física...)

Delitos dolosos. No existe modalidad de comisión imprudente

# *Cuestiones generales*

## **Art. 195. CP**

1. **Conducta:** No socorrer a una persona que se halle desamparada y en peligro grave y manifiesto cuando, pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros

**Pena:** Multa de 3 a 12 meses

# *Omisión del deber de socorro*

## **Art. 195 CP**

**2. Conducta:** aquél que, impedido para prestar socorro no lo demande, es decir, no solicite auxilio ajeno

**Penas:** las mismas que las establecidas en el art. 195.1 CP

# *Omisión del deber de socorro*

## **Art. 195. CP**

3. Si la víctima o fuere por accidente ocasionado fortuitamente por quien omite el auxilio, pena de prisión de 6 a 18 meses.

Si el accidente se debiere a imprudencia de quien omite el socorro, la pena será de prisión de 6 meses a 4 años.

# *Omisión del deber de socorro profesional*

**Art. 196 CP.** Sujeto activo: profesional que esté obligado a ello

- a) Denegare asistencia sanitaria o
- b) Abandonare los servicios sanitarios

Cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas

**Pena:** las previstas en el apartado precedente en su mitad superior y la inhabilitación especial para empleo, cargo público u oficio por tiempo de 6 meses a 3 años.



*Delitos contra la intimidad, el derecho a la  
propia imagen*

# *Cuestiones generales*

Bien jurídico protegido constitucional e internacionalmente

## **Art. 18 CE**

- 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*
- 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*
- 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*
- 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

# *Cuestiones generales*

## **Art. 8. CEDH. Derecho al respeto a la vida privada y familiar**

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familia, de su domicilio y de su correspondencia.*
- 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa y el orden y prevención del delito, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás.*

# *Cuestiones generales*

- a) **Sujeto activo:** persona física o jurídica personas jurídicas, de acuerdo con art. 197 quinquies CP)
- b) **Sujeto pasivo:** persona física o jurídica. A las personas jurídicas también se les reconoce derecho a la intimidad.
- c) Son **delitos perseguibles a instancia de parte** salvo cuando afecten a intereses generales o a una pluralidad de personas (art. 201. CP)
- d) Eficacia del perdón del ofendido (art. 201 CP)

# *Cuestiones generales*

## **Art. 197 CP Tipo básico**

1. **Conducta:** apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquiera otros documentos personales, intercepte sus comunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, grabación o reproducción de sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, sin consentimiento del titular.

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197 CP**

**Finalidad:** descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otros

**Pena:** Prisión de 1 a 4 años y multa de 12 a 24 meses

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197. 2 CP. Conductas:**

- a) apoderarse, utilizar, modificar, en perjuicio de tercero datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
  
- a) Acceder sin autorización por cualquier medido a esos registros y los altere o utilice en perjuicio de titular de los datos o de un tercero.

**Penas:** las mismas que en 197.1 CP.

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197.3 CP.**

- a) Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o los hechos descubiertos o las imágenes captadas a las que se refiere el apartado anterior.

Penal: de 2 a 5 años.

- b) Realizar la conducta anterior, sin haber tomado parte en el descubrimiento y con conocimiento de su origen ilícito.

Penal: de 1 a 3 años y multa de 12 a 24 meses



# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197.4. Modalidad agravada de las conductas de los apartados 1 y 2.**

- a) Autores sena personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros.
  
- b) La conducta se lleve a cabo mediante la utilización no autorizada de los datos personales de la víctima.

Pena en 1/2 superior si los datos reservados se difunden, ceden o revelan a terceros.

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197.5 CP Tipos agravados**

Cuando las conductas descritas en los apartados anteriores

- a) Afecten a datos de carácter personal que revelen: ideología, religión creencias, salud
  
- b) Víctima fuere menor de edad o persona discapacitada necesitada de especial protección

Pena: se impondrá en la mitad superior

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197.6 CP Tipos agravado**

a) Si las conductas descritas en los apartados 1 a 4 se realizan con fines lucrativos, se impondrá las penas en la mitad superior.

b) Si además afectan al tipo de datos del art. 197.5 CP, penas de 4 a 7 años

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

**Art. 197.7 CP Conducta:** difundir, revelar, ceder a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de una persona, sin su autorización, que se hubieren obtenido en el domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance la mirada de terceros, cuando la difusión menoscabe gravemente la intimidad de la persona.

Pena: prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses. La pena se impondrá en la mitad superior cuando:

- a) Los hechos los cometa el cónyuge o persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- b) La víctima fuere menor de edad o persona con discapacidad o persona discapacitada necesitada de especial protección.
- c) Se cometan con finalidad lucrativa

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 197. bis CP Conductas**

1. Acceder o facilitar a otro el acceso al conjunto o a una parte del sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el el legítimo derecho a excluirlo.

Condiciones: que se haga por cualquier medio o procedimiento y que el autor no esté debidamente autorizado para ello.

Pena: prisión de 6 meses a 2 años

2. Interceptación indebida de transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de la información incluidas las emisiones electromagnéticas.

Pena: prisión de tres meses a dos años o multa de seis meses a dos años.

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

**Art. 197. ter CP.** Conducta: fabricación de programas para la comisión de los delitos

El que, sin estar debidamente autorizado produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos del art. 197.1 y 2 CP o 197 bis:

- a) Programas informáticos concebidos o adaptados principalmente para cometer esos delitos
- b) Una contraseña de ordenador, código de acceso o datos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema de información

Penas: prisión de 6 meses a dos años o multa de 3 a 18 meses

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

**Art. 197 quáter CP:** agravante cuando los hechos se hayan cometido en el seno de un organización criminal

**Art. 197 quinquies CP:** delito cometido por persona jurídica conforme a lo establecido en el art. 31 bis CP.

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 198 CP. Comisión por autoridad o funcionario público**

### **Requisitos:**

- a) Condición de autoridad o funcionario público
- b) No mediar causa legal por delito
- c) Realizar las conductas previstas en los apartados anteriores prevaliéndose de su cargo

**Penas:** las previstas en los mismos en su mitad superior e inhabilitación absoluta por un tiempo de 6 a 12 años



# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 199 CP**

1. Revelar secretos ajenos que se conozcan por razón de oficio o relaciones laborales (ejemplo: persona encargada de la información personal y profesional de los trabajadores de una empresa. Responsable de relaciones laborales)

**Pena:** prisión de 1 a 3 años y multa de 6 a 12 meses

2. Sujeto activo especial: profesional que incumpla con su obligación de sigilo o reserva, divulgare secretos de otra persona (por ejemplo: médicos, psicólogos...)

**Pena:** prisión de 1 a 4 años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para dicha protección de 2 a 6 años

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 200 CP. Víctima persona jurídica**

Los tipos previstos en el capítulo (arts. 197 y ss) se aplicarán también a quien descubriere, revelare o cediere datos reservados a personas jurídicas sin el consentimiento de sus representantes legales, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código.

# *Descubrimiento y revelación de secretos*

## **Art. 201 CP. Requisitos de procedibilidad**

1.Necesaria denuncia o querrela de la persona agraviada o de su representante legal. Si la persona es menor de edad, con discapacidad o necesitada de especial protección, podrá hacerlo el Ministerio Fiscal

2.No es necesaria (delito perseguible de oficio) cuando la comisión del delito afecte los intereses generales o a una pluralidad de persona

1.Perdón del ofendido: extingue la acción penal (atención a menores, art. 130.1.5° CP)

*Allanamiento de morada e  
inviolabilidad del domicilio*

# *Cuestiones generales*

Bien jurídico protegido constitucional e internacionalmente

## **Art. 18 CE**

*2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*

# *Cuestiones generales*

## **Art. 8. CEDH. Derecho al respeto a la vida privada y familiar**

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familia, de su domicilio y de su correspondencia.*
- 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa y el orden y prevención del delito, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás.*

# *Cuestiones generales*

## Protección del CP

- a) Delitos de allanamiento cometidos por particulares (arts. 202 y 203 CP)
  
- b) Delitos de allanamiento cometidos por funcionarios públicos (art. 204 CP)

# *Cuestiones generales*

**Bien jurídico protegido:** morada, más concretamente, la intimidad de la morada, concepto distinto de la residencia o domicilio civil o administrativo. Ámbito o lugar donde la persona realiza o desarrolla su ámbito más íntimo o privado.

Del mismo modo, se protege la morada de las personas jurídicas, si bien ésta tiene un carácter menos intenso que la de las personas físicas.



# *Cuestiones generales*

STS 1775/2000, de 17 de nov. Morada: espacio cerrado que puede ser tanto bien mueble como inmueble en el que el sujeto desarrolla su ámbito más íntimo, protegiéndola de la intromisión de terceros.

Ejemplos de morada: casas, chozas, caravanas, tiendas de campaña e incluso segundas residencias aunque estén temporalmente desocupadas.

STS 1048/2000, de 14 de junio: el hecho de que la puerta o verja se encuentren abierta no implica que el titular acepte la intromisión.

# *Allanamiento de morada*

## **Art. 202 CP**

1. Particular que, sin habitar en ella entrare o se mantuviere en la misma sin el consentimiento del morador.

**Pena:** prisión de 6 meses a dos años.

2. Hecho ejecutado con violencia o intimidación.

**Pena:** prisión de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses.

# *Allanamiento de domicilio de persona jurídica*

## **Art. 203 CP**

1. Entrar en domicilio de persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.

**Pena:** prisión de 6 meses a 1 año y multa de 6 a 10 meses

# *Allanamiento de establecimientos abiertos al público*

## **Art. 203 CP**

2. Mantenerse fuera de las horas de apertura y en contra de la voluntad del titular, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional, oficina o establecimiento profesional abierto al público.

**Penas:** multa de 1 a 3 meses

# *Allanamiento de establecimientos abiertos al público*

## **Art. 203 CP**

3. Mismas conductas que en los apartados anteriores pero realizadas con violencia o intimidación.

**Penal:** prisión de 6 meses a 3 años

## *Allanamiento de funcionario público o autoridad*

### **Art. 204 CP**

Autoridad o funcionario público que cometiere las conductas descritas anteriormente

a) Fuera de los casos permitidos por la ley

a) Sin que medie causa legal

**Penas:** la prevista en la mitad superior e inhabilitación absoluta de 6 a 12 meses

## *Casos permitidos por la ley*

a) Consentimiento del titular

b) Delito flagrante: que se está cometiendo o se acaba de cometer (art. 553 LECRIM: delito flagrante, persecución, detención)

c) Autorización judicial: bien por los Tribunales penales (autorizaciones y registros) o por los Administrativos.

*Delitos contra el honor:  
injurias y calumnias*



# *Cuestiones generales*

Modalidades delictivas que lesionan (bien jurídico protegido) el honor, la dignidad, el nombre y la estima de la persona o personas contra la que va dirigida. También se le reconoce a las persona jurídicas.

Ese bien jurídico es proyección constitucional en el art. 18.1 CE y en el art. 8 del CEDH de 1950.

Posible conflicto con otros derechos constitucionalmente protegidos: derecho a la libertad de expresión e información (causa de atipicidad o justificación de la conducta).

# *Cuestiones procedimentales*

Discusión doctrinal acerca de la necesidad de que este tipo de comportamientos sean constitutivos de delito. Hay sectores que se inclinan por remitir a vía civil, básicamente a LO 1/1982, de 5 de mayo, *sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*

En general, calumnia e injuria son delitos privados. Es decir, necesitan interposición de denuncia o querrela del agraviado o del representante legal (art. 215 CP). Hay excepciones (art. 215.2 CP).

# *La calumnia*

**Art. 205 CP. Calumnia.** Definición: imputación de un delito con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad.

**Art. 206 CP. Penas:**

- a) Prisión de 6 meses a 2 años o multa de 12 a 24 meses si se propagan con publicidad
- a) Multa de 6 a 12 meses en otro caso (sin publicidad)

# *Excepto veritatis*

**Art. 207 CP.** *El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.*

Posibilidades doctrinales en cuanto a la consideración de la *exceptio veritatis*:

- a) Causa de exclusión de la pena (Vives Antón)
- b) Causa de atipicidad de la conducta (Carmona Salgado)
- c) Excepción procesal (Del Moral García)

# *La injuria*

**Art. 208 CP.** *Es injuria la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.*

*Sólo son constitutivas de delito aquéllas injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 173.4 CP.*

*Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.*

# *La injuria*

**Art. 209 CP. Penas**

Injurias graves con publicidad: multa de 6 a 14 meses

En otro caso: multa de 3 a 7 meses

# *Exceptio veritatis*

**Art. 210 CP.** *El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la veracidad de las imputaciones cuando éstas se dirijan contra los funcionarios públicos sobre los hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas.*

La problemática que plantea la doctrina con respecto a la *exceptio veritatis* en la injuria es que parece ir únicamente referida a los hechos atribuidos a los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

# *Disposiciones generales*

**Art. 211.** *La calumnia y la injuria se reputan hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.*

**Art. 212.** *En los casos a los que refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o la injuria.*



# *Disposiciones generales*

**Art. 213.** *Calumnias o injurias cometidas mediante precio, recompensa o promesa, los Tribunales impondrán además la inhabilitación especial prevista en los arts. 42 a 45 CP (inhabilitación especial para empleo o cargo público e inhabilitación especial para el sufragio pasivo).*

# *Disposiciones generales*

## **Art. 214. Retracción**

*Acusado de injuria o calumnia que reconozca ante la autoridad judicial la falsedad o la falta de certeza de las imputaciones y se retractare de ellas, el Juez puede imponer la pena inmediatamente inferior en grado y podrá dejar de imponer la pena de inhabilitación que establece el artículo anterior.*

*Si se produce la retractación, el juez o tribunal ordenará que se entregue testimonio de la retractación al ofendido y, si éste lo solicitara ordenará su publicación en el mismo medio en el que se vertió la calumnia o la injuria, o en un espacio similar a aquél en el que se produjo y el plazo en los que estime el juez.*

# *Disposiciones generales*

## **Art. 215.**

1. Necesidad de interponer querrela por parte de la persona ofendida por el delito o su representante legal. Se procede de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre los hechos concernientes al ejercicio de sus cargos.

2. Nadie podrá deducir calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del juez o Tribunal que de él conociere o hubiere conocido.

3. Perdón el ofendido o de su representante legal, extingue la acción penal, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 130. 5º párrafo segundo (víctimas menores de edad o personas discapacitadas).

# *Disposiciones generales*

## **Art. 216.**

*En lo delitos de injuria y calumnia se considera que la reparación del daño comprende también la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria a costa del condenado, en el término y forma en que el juez o el tribunal lo considere adecuado a tal fin, oídas las partes.*

# *Injurias y calumnias contra la Corona*

Modalidades especiales en función de los sujetos pasivos del delito (arts. 490.3 y 491.1 y 2 CP).

**Bien jurídico protegido:** la Corona.

**Problemática:** se identifica el honor de la Corona con el honor de su titular y de los otros sujetos pasivos (miembros de su familia), contenidos en el precepto

# *Injurias y calumnias contra la Corona*

Características especiales de esta modalidad:

- a) Son perseguibles de oficio
- b) Son competencia de la Audiencia Nacional
- c) No existe ni trámite de conciliación previa ni se otorga valor al perdón del ofendido
- d) Las penas son superiores a las previstas en las modalidad comunes
- e) El número de posibles sujetos pasivos (víctimas) es extenso.

# *Injurias y calumnias TEDH*

Jurisprudencia del TEDH en materia de libertad de expresión

Posición: prevalece la libertad de expresión e información (art. 10 CEDH) cuando nos encontramos ante determinados sujetos activos (representantes políticos o periodistas) y pasivos (representantes públicos)

STEDH *Jiménez Losantos contra España*, de 14 de junio de 2016

STEDH *Otegui Mondragón contra España*, de 15 de marzo de 2011

STEDH *Colombani contra Francia*, de 25 de junio de 2002

STEDH *EON contra Francia*, de 14 de marzo de 2013

# *Regulación proceso en LECRIM*

Proceso específico en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM):  
arts. 804-815 para estos delitos

**Arts. 804-805:** es necesario, antes de la presentación de la querrela, certificado de haber celebrado o intentado el acto de conciliación por parte del querellante (cuando estamos ante delitos cometidos por particulares).

**Arts. 806-807:** calumnias o injurias por escrito con reconocimiento de si autor. Presentación del soporte que las contenga



## *Regulación proceso en LECRIM*

**Art. 808-809.** si son calumnias o injurias vertidas verbalmente, se celebrará juicio convocando a los testigos.

El juicio se celebrará dentro de los tres días siguientes a la presentación de la querrela. El plazo se podrá ampliar hasta 8 días.

# *Regulación proceso en LECRIM*

**Art. 810.** Excepción para las injurias y calumnias vertidas contra funcionario público en el ejercicio del cargo.

**Art. 811.** El querellante presentará copia de la querrela para entregarla al querellado.

**Art. 812.** Celebración del juicio.

**Art. 814.** La incomparecencia del querellado no suspende el juicio si ha sido citado.

**Art. 815.** Las sesiones del juicio se documentarán en un acta.

*Delitos contra el patrimonio I*  
*Cuestiones generales y disposiciones*  
*comunes*

# *Cuestiones generales*

## **Bien jurídico protegido**

Elemento cambiante a lo largo del tiempo: primeramente identificado con propiedad (hasta la reforma del CP 1995) de acuerdo con el art. 33 de la CE

Art. 33 CE

- 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.*
- 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.*
- 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes o derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes.*

# *Cuestiones generales*

## **Evolución:**

El bien jurídico protegido por el CP incluye no sólo la propiedad sino también la posesión, los derechos de crédito e incluso los derechos patrimoniales (STS 3654/1990, de 23 de abril).

# *Cuestiones generales*

Distinción entre los delitos:

A) Contra el patrimonio (hurto, robo, estafa...)

A) Delitos contra el orden socioeconómico: protección de bien jurídico supraindividual: delitos contra la propiedad industrial, intelectual, mercado y consumidores...

# *Cuestiones generales*

En el ámbito subjetivo:

A) Dolo: apropiación, apoderamiento o usurpación....conciencia y voluntad de apoderamiento de la cosa (mueble o inmueble) ajena sin el consentimiento de su dueño o titular.

B) Elemento subjetivo: *ánimo de lucro*. Propósito de obtener una ventaja patrimonial o un beneficio, que no tiene por qué ser única y exclusivamente económica o monetaria.

Nuestro CP no prevé la tipicidad de conductas imprudentes

# *Esquema-clasificación de los delitos*

**Delitos de apoderamiento (tomar la cosa):** robo, hurto, de bienes a motor.

**Delitos de usurpación (ocupar la cosa):** bienes inmuebles, alteración de términos y lindes, usurpación de derechos reales o bienes inmuebles

**Delitos de defraudación (obtener la cosa mediante engaño):** estafa, defraudación, administración desleal, apropiación indebida, insolvencias punibles



# *La consumación del delito*

Teorías acerca de la consumación del delito:

a) **Contretatio**: tocar cosa mueble ajena

b) **Apprehensio**: apoderamiento de la cosa

c) **Ablatio / illatio**: se exige cierta disponibilidad de la cosa ajena (STS 268/2000, de 23 de febrero)

# *Disposiciones generales*

## **Art. 268 CP Exención de responsabilidad penal**

1. Exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil (derivada de delito) por los delitos cometidos entre sí:

a) Cónyuges no separados legalmente o de hecho o en proceso de separación judicial, nulidad o divorcio

b) Ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o adopción

c) Afines en primer grado si viviesen juntos

**Condición:** ni violencia, ni intimidación ni abuso de vulnerabilidad de la víctima por razón de edad o de discapacidad.

# *Disposiciones generales*

## **Art. 268 CP. Exención de responsabilidad penal:**

2. Disposición no aplicable a los extraños que participaren en el delito.

**Ejemplo:** amigo y pariente que estafan (sin concurrir abuso de situación de vulnerabilidad a un pariente). El amigo (extraño) no se vería beneficiado por la aplicación de la exención.

# *Disposiciones generales*

**Art. 269 CP** Castigo de actos preparatorios de:

a) Robo

b) Extorsión

c) Estafa

d) Apropiación indebida

Penas: inferior en uno o dos grados a la señalada para el delito cometido

# *Delitos contra el patrimonio II*

*(Delitos de apoderamiento)*

# *Cuestiones generales*

- Concepto de patrimonio
- Ámbito de protección
- Teorías relativas a la consumación del delito
- Elementos subjetivos del injusto: dolo genérico + ánimo de lucro
- Disposiciones generales (arts. 268 y 269 CP)

# *Hurto*

**Art. 234 CP (modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo)**

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

**Conducta:** Apropiación cosa mueble ajena sin consentimiento del titular

**Penas:** Prisión 6 a 18 meses.

# *Hurto*

## **Art. 234. CP**

**2.Tipo atenuado:** pena de multa de 1 a 3 meses si la cuantía de lo sustraído =<400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235 (agravantes)

\*\*Tipo resultante de la eliminación del Libro III CP (Faltas)

3.Penas impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.



# *Agravantes*

## **Art. 235 CP: hurto agravado**

Castigado con pena de prisión 1 a 3 años

- a) En atención a la naturaleza de la cosa sustraída  
:
- b) Al especial valor de la cosa (primera necesidad, bienes artísticos)
- c) A la situación en la que se queda la víctima
- d) Situación en la que se cometa
- e) Medios o personas empleadas para cometer los delitos

# *Agravantes*

## **Art. 235 CP**

1. Cosa: valor artístico, cultural o científico
2. Cosas: primera necesidad o situación de desabastecimiento
3. Conducciones cableado, suministros...
4. Productos agrarios o ganaderos o instrumentos necesarios para la obtención si causaren grave perjuicio

# *Agravantes*

5. Especial gravedad en atención de los efectos sustraídos
6. Poner a la víctima o su familia en grave situación o abusando de las relaciones personales o con ocasión de un accidente.
7. Tres condenas ejecutorias previas por delitos cometidos en este título (reincidencia)
8. Utilización < 16 años para cometer delito
9. Participación en organización o grupo criminal que se dedique a la comisión de estos delitos

# *Furtum possessionis*

## **Artículo 236 CP**

1. Multa de 3 a 12 meses

**Conducta:** dueño de una cosa mueble o quien actúe con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.

2. Valor de la cosa  $\leq$  400 euros, multa de 1 a 3 meses.

Protege la posesión legítima

# *Robo*

## **Artículo 237. Definición**

1. Ánimo de lucro
2. Tomar cosas muebles ajenas
3. Empleando
  - a) **Fuerza en las cosas** para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o
  - b) **Violencia o intimidación en las personas**
    - al cometer el delito
    - para proteger la huida
    - o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

# ***Robo***

## **Artículo 238. Conductas equiparables a la fuerza en las cosas**

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

**1.º** Escalamiento

**2.º** Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.

**3.º** Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.

**4.º** Uso de llaves falsas (definición en art. 239 CP)

**5.º** Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

# ***Robo. Llaves falsas***

***Artículo 239.*** Se considerarán llaves falsas:

- 1.Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
- 2.Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
- 3.Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.

A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, los mandos o instrumentos de apertura a distancia y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar.

(Ejemplos: llaves o mandos de apertura del garajes, gimnasios, tarjetas personales de entrada a edificios...)

# *Robo. Penas*

## **Artículo 240 CP**

**1. Pena prisión:** uno a tres años si robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de

**2. Prisión de dos a cinco años:** si concurre alguna de las agravantes del artículo 235.



# ***Robo en casa habitada***

## *Artículo 241, Casa habitada o establecimiento abierto al público*

1. El robo cometido en casa habitada, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias, se castigará con una **pena de prisión de dos a cinco años.**

Si los hechos se hubieran cometido en un establecimiento abierto al público, o en cualquiera de sus dependencias, **fuera de las horas de apertura,** se impondrá una pena de prisión de uno a cinco años.

# *Robo en casa habitada*

## **Concepto de casa habitada y dependencias**

2. Se considera casa habitada **todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes** de ella cuando el robo tenga lugar.

3. Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, **y con el cual formen una unidad física.**

4. Pena de **dos a seis años** de prisión:

- a) Los hechos a que se refieren los apartados anteriores revistan especial gravedad, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados y
- b) Cuando concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 235.

# *Casa habitada. Jurisprudencia*

*STS Sala Segunda. Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional 15/12/2016*

*Trasteros y garajes comunes en edificios de propiedad horizontal, donde también se integran viviendas, tendrán la consideración de dependencia de casa habitada, siempre que tengan las características siguientes:*

*1. Contigüidad: proximidad inmediata o directa con la casa habitada; que obviamente puede ser tanto horizontal como vertical*

*2. Cerramiento: que la dependencia esté cerrada, aunque no sea necesario que se halle techada ni siquiera murada*

*3. Comunicabilidad interior o interna entre la casa habitada y la dependencia: que medie puerta, pasillo, escalera, ascensor o pasadizo internos que unan la dependencia donde se comete el robo con el resto del edificio como vía de utilizable acceso entre ambos.*

*4. Unidad física: aludiendo al cuerpo de la edificación*

# ***Robo con violencia e intimidación***

1. **Pena de prisión 2 a 5 años:** sin perjuicio de la que pudiera corresponder por los actos de violencia física (se extiende, el exceso)
2. **Pena prisión de tres años y seis meses a cinco años:** el robo con violencia e intimidación se lleve a cabo en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias.

# ***Robo con violencia e intimidación***

**3. Las penas señaladas en su mitad superior** cuando el delincuente hiciera uso de armas u otros medios igualmente peligrosos:

a) Al cometer el delito o para proteger la huida

b) Cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.

**4. Atenuante:** pena inferior en grado atendiendo a la violencia e intimidación ejercidas y a las circunstancias personales del autor

# *Extorsión*

## *Artículo 243 CP*

**Conducta:** obligar a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero

**Elemento subjetivo:** dolo + ánimo de lucro

**Pena:** prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.

# *Robo y hurto de uso de vehículos*

1. **Conducta:** sustraer o utilizar sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos

**Elemento clave:** sin ánimo de apropiárselo

**Penas:** trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 a noventa días o multa de 2 a 12 meses, si lo restituyera, directa o indirectamente, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

**Limitación:** en ningún caso, la pena impuesta puede ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo.

# *Robo y hurto de uso de vehículos*

2. Si el hecho se **ejecutare empleando fuerza en las cosas**, la pena se aplicará en su mitad superior.
  
3. De no efectuarse la restitución en el plazo señalado, se castigará el hecho como hurto o robo en sus respectivos casos.
  
4. Si el hecho se cometiere **con violencia o intimidación** en las personas, se impondrán, en todo caso, las **penas del artículo 242.**



# *Concursos. Recordatorio*

## **Art. 74 CP Delito Continuado. Regla general:**

1. Ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito continuados

**Pena:** señalada para la infracción más grave en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

# *Concursos. Recordatorio*

## **2. Regla específica para los delitos contra el patrimonio**

Si se tratare de infracciones contra el patrimonio, **se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado.**

En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, **motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas.**

# *Concursos. Recordatorio*

**3. Especificada delitos contra bienes eminentemente personales:**

**Excepción:** las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad e indemnidad sexuales que afecten al mismo sujeto pasivo.

**Criterio:** en estos casos, se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva.

*Delitos contra el patrimonio III*  
*(Delitos de usurpación)*

# *Cuestiones generales*

- Concepto de patrimonio
- Ámbito de protección
- Teorías relativas a la consumación del delito
- Elementos subjetivos del injusto: dolo genérico + ánimo de lucro
- Disposiciones generales (arts. 268 y 269 CP)

# *Cuestiones generales*

Recuerda:

**Art. 610 Código Civil:** “Se adquieren por la ocupación los bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de la caza y pesca, el tesoro oculto y las cosas muebles abandonadas.”.

**Recuerda:** son bienes que de titularidad ajena

La usurpación requiere cierta continuidad (para entender lesionado el bien jurídico protegido (BAUCELLS, GONZÁLEZ RUS). Estamos, por tanto, ante un delito permanente.

## *Capítulo V. De la usurpación*

Art. 245 CP. Usurpación

Art. 246 CP CP. Alteración de lindes

Art. 247. CP. Delito de distracción de aguas

# *Delito de usurpación*

**Art. 245.1 CP**

**Conducta:** ocupar cosa inmueble o derecho real de pertenencia ajena con violencia o intimidación

**Pena:** prisión de 1 a 2 años, en función del daño causado y de la utilidad reportada



# *Delito de usurpación*

**Art. 245.2 CP**

**Conducta:** ocupar sin autorización debida un inmueble que no constituya morada o mantenerse en él en contra de la voluntad del titular

**Pena:** multa de 3 a 6 meses

# *Delito de alteración de lindes*

## **Art. 246 CP.**

### 1. Alterar

- a) Términos o lindes de pueblos o heredades de cualquier clase
- b) Mojones

Destinados a fijar los límites de las propiedad o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado

Penas: multa de 3 a 18 meses

2. Si la utilidad reportada  $\leq$  a 400 euros, se impondrá la pena de multa de 1 a 3 meses

# *Delito de distracción del aguas*

## **Art. 247 CP.**

1. El que sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial

**Penas:** multa de 3 a 6 meses

2. Si la autoridad reportada  $\leq$  400 euros pena de multa de 1 a 3 meses

*Delitos contra el patrimonio VI*  
*(Delitos de defraudación)*

# *Cuestiones generales*

- Concepto de patrimonio
- Delimitaciones en el ámbito civil
- Las distinciones realizadas previamente en los tipos penales que contemplan la realización con violencia o intimidación
- Ánimo de lucro
- Elemento del tipo => < 400 Euros
- Impacto de la eliminación del Libro III y con ello, el traslado de algunas antiguas faltas contra el patrimonio en delitos contra el patrimonio.

# *Características esenciales de las modalidades defraudatorias*

1. Inexistencia de violencia o intimidación.

1. Engaño bastante. Elemento clave necesario que requiere interpretación judicial y toma en consideración de elementos específicos (mensaje, entorno, víctima, adecuación....).

1. Participación de la víctima en la entrega de la cosa movida por ese “*engaño bastante*”

## *Capítulo V. De las defraudaciones*

Sección 1ª. De las estafas (arts. 248, 249, 250, 251 y 251 bis CP)

Sección 2ª. De la administración desleal (arts. 252 CP)

Sección 2ª bis CP. De la apropiación indebida (art. 253, 254 CP)

Sección 3ª CP. De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256 CP)

# *La estafa*

## **Art. 248 CP. Tipo básico de la estafa**

*1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizara un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*



# *Elementos de la estafa*

1. Ánimo de lucro

1. Utilización del **engaño bastante**:

-Bastante: idóneo para provocar el desplazamiento de la cosa.

-Tiene que ser **antecedente o coetáneo**, no posterior (distinción de los meros incumplimientos de contrato).

-Atender a la víctima, al producto o servicio o a la naturaleza específica de la cosa sobre la que recae.

3. Causación de perjuicio propio o ajeno

# *Estafa*

**Art. 248. 2 CP También se consideran (se equiparan) reos de estafa:**

*a) Ánimo de grupo y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

*a) Los que fabriquen, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

*a) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

# *Estafa*

**Art. 249 CP. Pena: prisión de 6 meses a 3 años.**

Criterios para fijar la pena:

- a) Importe de lo defraudado
- b) Quebranto económico causado al perjudicado
- c) Relaciones entre el perjudicado y el defraudador
- d) Medios empleados
- e) Otras circunstancias que sirvan para valorar la gravedad de infracción

Si cuantía de los defraudado  $\leq$  400 euros, pena de multa de 1 a 3 meses.

# *Estafa*

**Art. 250 CP Agravantes. Pena de prisión de 1 a 6 años y multa de 6 a 12 meses**

- 1ª Estafa sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad
- 2ª Cometido mediante abuso de firma, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- 3ª Bienes: patrimonio artístico, histórico, cultural o científico
- 4ª Especial gravedad atendiendo al perjuicio casuado y situación económica en que se deje a la víctima o a su familia.

# *Estafa*

5ª Valor de lo defraudado >50.000 euros o afecte a un número muy elevado de personas.

6ª Cometido con abuso de relaciones personales existentes entre la víctima y el defraudador, o se aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7ª Estafa procesal. En procedimiento judicial: manipular pruebas para provocar error en juzgador. Resultado: dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8ª En el momento de delinquir, haber sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este capítulo. (No cuentan los antecedentes cancelados o que se debieran cancelar).

# *Estafa*

## *Art. 250. 2 CP Agravantes*

Si concurrieren las circunstancias incluidas en los numerales:

4º Especial gravedad: perjuicio o situación víctima o familia

5º Valor defraudado supere > 50.000 euros

6º Cometido con abuso de relaciones, credibilidad empresarial o profesional

7º Estafa procesal

**Penas:** prisión de 4 a 8 años y multa de 12 a 24 meses

También se impone esa pena cuando el valor de la defraudación >250.000 euros

# *Estafa*

**Art. 251 CP. Pena: prisión de 1 a 4 años**

1° **Conducta:** enajenar, gravar o arrendar a otro cosa, atribuyéndose falsamente la facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, por haberla ya ejercitado. La conducta tiene que realizarse en perjuicio de otro o de un tercero

2° Disponer de cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de una carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión, en perjuicio de éste o de un tercero.

3° El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado (contrato fingido, con intención de defraudar)

# *Estafa*

## **Art. 251 bis CP. Comisión de la estafa por persona jurídica conforme al art. 31 bis CP**

- a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada si el delito prevé pena prisión > 5 años
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada en el resto de los casos.

Penas recogidas en el art. 66 bis, incluidas las de art. 33.7 CP (atender al funcionamiento de la persona jurídica, a su utilización para cometer delitos, a su estructura....)



# *Administración desleal*

## **Art. 252 CP**

1. Penas del art. 249 o, en su caso, las del 250 CP.

Conducta: administrar patrimonio ajeno por facultades emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjas excediéndose en ese ejercicio y causen un perjuicio al patrimonio del administrado.

2. Cuantía del perjuicio  $\leq$  400 euros, pena de multa de 1 a 3 meses.

# *De la apropiación indebida*

## **Art. 253 CP**

**1. Conducta:** en perjuicio de otro, apropiarse para sí o para un tercero, de dinero, efectos valores o cualquier otra cosa mueble recibida en

- a) Depósito, comisión o custodia
- b) Virtud de título que obligue a devolver o entregar
- c) Negaren haberla recibido

**Pena:** las del art. 249 o 250 en su caso, salvo que los delitos ya estuvieran castigados con pena más grave

**2.** Cuantía del perjuicio  $\leq$  400 euros, pena de multa de 1 a 3 meses.

## *De la apropiación indebida*

### **Art. 254.**

1. Fuera de los supuestos anteriores, apropiarse de una cosa mueble ajena

**Penas:** multa de 3 a 6 meses.

**Penas:** prisión de 6 meses a 2 años, si se trata de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.

2. Cuantía del perjuicio  $\leq$  400 euros, pena de multa de 1 a 2 meses.

## *De la apropiación indebida*

**Antiguo art. 254 CP. Vigente hasta la reforma de LO 1/2015**

**Conducta:** Quien habiendo recibido indebidamente, por error del transmitente, dinero o alguna otra cosa mueble, niegue haberlo recibido o, comprobado el error no proceda a su devolución siempre que la cuantía de la cosa exceda de 400 euros.

**Penas:** multa de 3 a 6 meses.

**Ejemplo:** transferencia bancaria.

# *De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas*

## **Art. 255 CP.**

1. **Conducta:** cometer defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluidos ajenos, por alguno de los siguientes medios:

- 1º Valiéndose de artificios instalados para realizar la defraudación
- 2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores
- 3º Empleando cualesquiera otro medios clandestinos

**Pena:** de 3 a 12 meses

2. Cuantía del perjuicio  $\leq$  400 euros, pena de multa de 1 a 3 meses.

# *De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas*

## **Art. 256 CP**

1. **Conducta:** hacer uso de cualquier terminal de comunicación, sin consentimiento del titular y causando a éste un perjuicio económico.

**Penas:** Multa de 3 a 12 meses

2. Cuantía del perjuicio  $\leq$  400 euros, pena de multa de 1 a 3 meses.

*Delitos contra la salud pública. Tráfico  
de drogas. Cuestiones generales y  
discusión*

# *Cuestiones generales*

Regulación internacional. Convenios

1) Convención ONU, sobre sustancias estupefacientes, hecha en Viena en 1961 y enmendada en 1972.

2) Convenio ONU, sobre sustancias psicotrópicas, Viena, 1971

3) Convenio ONU, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988



# *Cuestiones generales*

Tendencias actuales (especialmente en relación con la marihuana)

a) Represión en materia de tráfico y consumo de drogas

b) Legalización o regularización del consumo de drogas como parte de reconocimiento del derecho fundamental a la intimidad y a la disponibilidad de la propia salud.

c) Legalización de las drogas con fines terapéuticos (cannabis medicinal).

# *Cuestiones generales*

## **Discusión:**

Salud pública *versus* salud individual en mayores de edad

Problemática del autoconsumo, la regulación de los clubes cannábicos, el control de la pureza de la droga, el impacto de la delincuencia drogo-inducida...

# *Cuestiones generales*

Discusión en torno a la posesión de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes ¿por qué se castiga?. Debate sobre los delitos de posesión o tenencia

Discusión acerca de la presunción de que el exceso esté preordenado al tráfico

Discusión en torno al ámbito de libertad de los mayores de edad

# *Cuestiones para el debate*

**Actividad:** visionar los dos siguientes reportajes

*Cannabis club: cómo funciona un club de cannabis. Video explicativo e información*

<http://cannabisclub.es/como-funciona-cannabis-club/>

*Clubes de cannabis ¿legales? RTVE*

<https://www.rtve.es/alacarta/videos/la-manana/clubes-cannabis-legales/4564210/>

*Delitos contra la salud pública. Tráfico  
de drogas. Tipos penales*

# *Esquema*

## **Tipos penales:**

A) Básico

B) Agravado

C) Hiperagravado



# *Esquema*

## **Cantidad droga**

a) Atípica (autoconsumo y dosis mínima psicoactiva)

Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional TS de 24-1-2003 (cantidades acordadas por el Instituto Nacional de Toxicología): 0,66 a 1 miligramo en heroína; 50 miligramos de cocaína; 10 miligramos de hachís; 20 miligramos de MDMA.

b) Típica-tipo básico

c) Notoria importancia (Vid. pie diapositiva)

d) Extrema gravedad (STS 745/2017, de 17 de noviembre: 1200 kilos de hachís y utilización de un yate)

# *Tipo básico*

## **Art. 368 CP**

**Conducta:** ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o las posean con aquellos fines.



# *Tipo básico*

Penas del tipo básico:

a) De 3 a 6 años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si son sustancias o productos que **causan grave daño a la salud**.

a) De 1 a 3 años y multa del tanto al duplo en los demás casos (no causan grave daño a la salud)

b) Potestativamente, los Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendiendo a la escasa entidad del hecho y de las circunstancias personales del culpable, excepto que concurren circunstancias previstas en el art. 369 bis CP y 370 CP.

# *Tipo agravado*

**Art. 369 CP. Circunstancias agravantes. Penas superiores en grado a las previstas en art. 368 CP**

1ª Autor: autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente, educador y obrase en el ejercicio de su cargo.

2ª El culpable participare en otras actividades organizadas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito

3ª Los hechos se realizaren en locales abiertos al público por los responsables o empleados del mismo.

4ª Las sustancias se faciliten a menores de 18 años, disminuidos psíquicos o personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación.

# *Tipo agravado*

## **Art. 369 CP. Circunstancias agravantes**

5ª Notoria importancia de la cantidad de drogas.

6ª Adulterar, mezclar, manipular entre sí las sustancias, incrementando el posible daño a la salud.

7ª Realizar la conducta en centros docentes, establecimientos penitenciarios o de rehabilitación o deshabituación o en sus proximidades.

8ª Emplear violencia o exhibir o hacer uso de armas para cometer el hecho

# *Organización delictiva*

## **Art. 369 bis CP**

Delitos del art. 368 CP cometidos en el seno de una organización delictiva

**Pena:** prisión de 9 a 12 años y multas (en función de la lesividad de la droga)

**Pena:** superior en grado a los jefes encargados o administradores de la organización.

# *Tipo hiperagravado*

## *Art. 370 CP Conducta del 368 CP*

1° Utilización a menores de 18 años o disminuidos psíquicos para cometer delitos

2° Se tratare de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones a las que se refiere la circunstancia del art. 369.2° (participación en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito).

3° Conductas del art. 368 CP fueren de **extrema gravedad**.

# *Tipo hiperagravado*

## **Extrema gravedad:**

- a) Exceder notablemente de la notoria importancia
- a) Utilizar buques, embarcaciones o aeronaves como medio de transporte específico
- b) Se hayan llevado a cabo la conductas conductas indicadas simulando operaciones de comercial internacional entre empresas.
- c) Se realicen por redes internacionales dedicadas a este tipo de actividades.
- a) Cuando concurrieran tres o más de las circunstancias previstas en el art. 369.1 CP

**Pena:** superior en 1 o 2 grados a la señalada en el artículo 368 CP.

Si concurren apartados 2º y 3º (jefes, administradores y extrema gravedad), se impone también multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito.

# *Precursores*

## **Art. 371 CP.**

1. Fabricar, distribuir, comerciar o tener en su poder, equipos materiales o sustancias de enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de ONU 1988, o cualesquiera otros productos que se incluyan en otros futuros Convenios de la misma naturaleza ratificados por España para la producción o fabricación de drogas.

**Pena:** prisión de 3 a 6 años y multa.

# *Precursores. Agravantes*

## **Art. 371 CP.**

2. Cuando el autor de los hechos pertenezca a organización dedicada a esos fines, la pena se impondrá en la **mitad superior**.

Cuando los cometan los jefes, los administradores o los encargados de las organizaciones, se impondrán las **penas superiores en grado**



# *Agravante por sujeto activo especial*

**Art. 372 CP** Hechos realizados por

Empresario intermediario del sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador siempre en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.

**Penas:** además la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio o industria o comercio por un 3 a 10 años.

**Penas:** inhabilitación absoluta de 10 a 20 años cuando fueran realizados por autoridad o agente de la misma en el ejercicio del cargo.

**Facultativos:** médicos, psicólogos, personas en posesión de título sanitario, veterinarios, farmacéuticos y sus dependientes.

# *Actos preparatorios*

## **Art. 373 CP**

Provocación, conspiración y proposición para cometer delitos de los arts. 368-372 CP , se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados

# *Decomiso*

## **Art. 374 CP**

Delitos de blanqueo de capitales y arts. 368-372 CP se impone, además de la pena que corresponda, el decomiso de las drogas, los equipos, los materiales del art. 371 (precursores), así como de los medios y las ganancias procedentes del delito (arts. 127-128 CP).

# *Decomiso*

1. Destrucción de las muestras una vez firme la sentencia o de todo lo incautado salvo que el órgano judicial hubiera ordenado su conservación.

2. Bienes, medios e instrumentos y ganancias decomisados por sentencia que no puedan ser aplicados a la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito, serán adjudicadas íntegramente al Estado.

# *Condenas de tribunales extranjeros*

## **Art. 375 CP**

Impuestas por delitos de la misma naturaleza que los previstos en los arts. 361-372 CP producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente haya sido cancelado o debiera serlo conforme al Derecho Español.

# *Art. 376 CP. Atenuante*

Posibilidad de aplicación de la pena inferior en uno o dos grados razonándolo en sentencia (delitos de los arts. 361-372 CP)

Requisitos:

1. Ámbito de organización y asociación delictiva: que el sujeto haya abandonado voluntariamente las actividades y colaborado activamente con las autoridades para impedir comisión del delito, obtener pruebas, capturar responsables.

1. Drogodependiente: en delitos 368-372 CP, cuando acredite que ha finalizado con éxito el tratamiento de deshabituación, si la conducta no fuera de extrema gravedad o notoria importancia.

# *Determinación de la multa*

## **Art. 377 CP**

Se tendrá en cuenta el valor de la droga objeto del delito o de los géneros intervenidos, será el precio final del producto o, en su caso, la recompensa o ganancia obtenida por el reo, o que hubiera podido obtener.

# *Orden de prelación de pago*

Art. 378 CP. Pagos que se efectúen por el penado por delitos comprendidos en 361-372 CP, se imputarán por el siguiente orden:

1° A la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios

2° A la indemnización del Estado por el importe de los gastos que se hayan hecho por su cuenta en la causa

3° A la multa

4° A las costas del acusador particular o privado cuando se imponga en sentencia su pago

5° A las demás costas procesales, incluso las de la defensa del procesado, sin preferencia entre los interesados



# *Delitos contra la Seguridad Vial*

# *Cuestiones Generales*

Tipo penales contenidos en el Capítulo IV. Esta rúbrica se modificó por el art. Único 2 de la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre

Delitos modificados por la LO 5/2010 de 22 de junio y por la LO 2/2019, de 1 de marzo (arts. 382 y 382 bis CP)

Son delitos en los que existe un sistema alternativo de multa y la privación del derecho a la conducción, así como el comiso del vehículo utilizado

# *Cuestiones Generales*

*Ley de Tráfico, Circulación y vehículos a motor y Seguridad Vial (RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre)*

*Reglamento General de Circulación RD 1428/2003, de 21 de noviembre*

# *Cuestiones generales*

Bien jurídico protegido: seguridad del tráfico (Muñoz Conde) y el tráfico rodado como conjunto de condiciones garantizadas en el Ordenamiento Jurídico (Gómez Pavón).

Instrumentalmente otros bienes jurídicos como la vida y la salud de las personas (Gómez Pavón).

Delitos de peligro abstracto-concreto: ejemplos según los tipos penales. Por ejemplo, en conducción bajo los efectos del alcohol, hará falta de pruebas como fuerte olor a alcohol, ojos brillantes, movimientos oscilantes, aspecto de sopor, ojos resecos... (SAP Madrid, Secc. 16 de 26 de mayo de 2009).

# *Esquema general tipos penales*

Artículo del Código Penal	Conducta
379.1 y 2	Conducción con exceso de velocidad o bajo la influencia de alcohol o drogas
380	Conducción con temeridad manifiesta
381	Conducta Kamikaze
382	Regla concursal cuando se el riesgo se materializa en resultado para los arts. 379, 380 y 381
382 bis (nuevo. LO 2/2019, de 1 de marzo)	Abandono del lugar del accidente
383	Negativa a someterse a pruebas de alcohol y/o drogas
384	Conducción sin permiso o licencia en determinados casos
385	Creación de grave riesgo para la circulación obstaculizando...o no reestableciendo condiciones de seguridad de la vía
385 bis	Consideración vehículo a efectos art. 127 y 128 CP
385 ter	Atenuación pena en atención riesgo causado y demás circunstancias en las conductas de 379, 383, 384 y 385

# *Tipos penales*

## **Art. 379 CP**

*1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.*

**Elementos:** velocidad > a 60 kms/h en vía urbana 0 > 80 kms/h en interurbana

**Pena:** prisión hasta 6 meses o multa o trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho de conducción hasta 4 años.

# *Tipos penales*

**379 CP.**

*2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.*

**Conductas:** conducción bajo la influencia de drogas tóxicas y estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alcohólicas. Parámetros: tasa de alcohol en aire espirado **> 0,60 mlg o tasa superior 1,2 gramos por litros.**

# *Tipos penales*

## **Art. 380 CP**

- 1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.*

**Conducta:** conducción con temeridad manifiesta

**Requisito:** puesta en concreto peligro la vida o la integridad de las personas



# *Tipos penales*

## **380 CP**

*2. A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior.*

**Equivalencia de temeridad manifiesta:** requisitos de exceso de velocidad y alcohol y drogas descritos en el art. 379 CP

# *Tipos penales*

## **Art. 381 CP**

- 1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con **manifiesto desprecio por la vida de los demás**, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.*

**Conducta:** Kamikaze. STS Pleno Sala de lo Contencioso Administrativo de noviembre de 2012. Anula el indulto concedido a un sujeto condenado como autor de este delito a la pena de 13 años de prisión que había causado la muerte de un joven de 25 años. El condenado no había cumplido la mitad de la condena

# *Tipos penales*

## **Art. 381 CP**

*2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.*

**Conducta:** *misma que el párrafo anterior pero sin puesta en peligro concreta.*

# *Tipos penales*

## **Art. 382 CP**

*Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.*

*Cuando el resultado lesivo concorra con un delito del artículo 381, se impondrá en todo caso la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior.*

# *Tipos penales*

## **Art. 382 bis CP**

- 1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieran una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo 152.2, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.*
- 2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.*
- 3. Si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años.*

# *Tipos penales*

## **Art. 383 CP**

*El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.*

# *Tipos penales*

## **Art. 384 CP**

*El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.*

*La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.*

# *Tipos penales*

## **Art. 385 CP**

*Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o a las de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de diez a cuarenta días, el que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:*

*1.ª Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.*

*2.ª No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.*



# *Tipos penales*

## **Art. 385 bis CP**

*El vehículo a motor o ciclomotor utilizado en los hechos previstos en este Capítulo se considerará instrumento del delito a los efectos de los artículos 127 y 128.*

## **Art. 385 ter**

*En los delitos previstos en los artículos 379, 383, 384 y 385, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, podrá rebajar en un grado la pena de prisión en atención a la menor entidad del riesgo causado y a las demás circunstancias del hecho.*

# *Los delitos contra la Seguridad Vial*

*Un total de 4.542 personas cumplen condena en España por delitos de tráfico*

<https://www.rtve.es/alacarta/videos/telediario/personas-cumplen-condena-espana-delitos-trafico/5633147/?modl=TOC>